

44. *Decide* volver a examinar este tema en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la base de los informes relativos al refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales que se ha pedido que presenten los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

78a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1989

#### 44/80. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>99</sup>, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

*Acogiendo con satisfacción* el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

*Expresando profunda preocupación* por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean obligadas a abandonar sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

*Recordando* las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36<sup>99</sup>, 37<sup>100</sup>, 38<sup>101</sup>, 39<sup>102</sup>, 40<sup>103</sup>, 41<sup>104</sup>, 42<sup>104</sup>, 43<sup>104</sup>, 44<sup>105</sup> y 45<sup>105</sup>,

*Reiterando* sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, y 43/105, de 8 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>105</sup>,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los

<sup>99</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

<sup>100</sup> *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5* y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

<sup>101</sup> *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

<sup>102</sup> *Ibid.*, 1983, *Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

<sup>103</sup> *Ibid.*, 1984, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>104</sup> *Ibid.*, 1986, *Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

<sup>105</sup> A/44/548.

pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, que han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligadas a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos en condiciones de seguridad y con honor;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

78a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1989

#### 44/81. Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

*La Asamblea General,*

*Recordando* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>106</sup>,

*Reafirmando* la legitimidad de la lucha que libran los pueblos y sus movimientos de liberación nacional por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con una actividad de esa índole,

<sup>106</sup> Resolución 2625 (XXV) anexo.

*Reconociendo* que la utilización de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Profundamente preocupada* por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados de África, de Centroamérica y de otros Estados en desarrollo,

*Alarmada* por el surgimiento de nuevas actividades delictivas internacionales de los mercenarios en colusión con los traficantes de drogas,

*Reconociendo* que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstaculizan el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo o contra los movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones aprobadas al respecto por el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, así como por la Organización de la Unidad Africana,

*Profundamente preocupada* por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del África meridional provocados por las agresiones mercenarias,

*Convencida* de que es necesario fomentar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el encausamiento y el castigo de esos delitos,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación<sup>107</sup>;

2. *Condena* el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios que tienen por objeto desestabilizar y derrocar a los gobiernos de Estados del África meridional, de Centroamérica y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan para ejercer su derecho a la libre determinación;

3. *Afirma* que la utilización de mercenarios y el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de los mismos son delitos que inquietan profundamente a todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por recurrir a grupos de mercenarios armados para combatir a los movimientos de liberación nacional y desestabilizar a los gobiernos de Estados del África meridional;

5. *Denuncia* a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, lo permiten o toleran, y que les brindan facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y

a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, o para la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de un Estado cualquiera ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o exterior o la ocupación extranjera;

8. *Considera* que la utilización de los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios es inadmisibles;

9. *Acoge con agrado* las disposiciones de la resolución 1988/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1988<sup>45</sup>, encaminadas a dar al Relator Especial la plena posibilidad de cumplir su mandato del modo más eficaz;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto periodo de sesiones, un informe sobre la utilización de mercenarios.

78a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1989

#### 44/82. Año Internacional de la Familia

*La Asamblea General,*

*Guiada* por la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, con miras a la creación de las condiciones de estabilidad y bienestar que son necesarias para que haya relaciones de paz y amistad entre las naciones,

*Guiada también* por las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>5</sup> y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>28</sup>, en virtud de las cuales se debe dar a la familia la mayor protección y asistencia posibles,

*Teniendo presente* su resolución 42/49, de 30 de noviembre de 1987, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1988/46, de 27 de mayo de 1988, y 1989/71, de 24 de mayo de 1989, tituladas "Logro de la justicia social",

*Teniendo presentes también* las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>52</sup> y recordando su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, por la que hizo suyos los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo<sup>29</sup>, en que se pedía la adopción de políticas de bienestar social en que se prestara mayor atención a la familia,

*Reconociendo* los esfuerzos que realizan los gobiernos en los planos local, regional y nacional para aplicar programas concretos relativos a la familia, en los que las Naciones Unidas puedan desempeñar un papel importante, y para promover la sensibilización, mejorar la comprensión y fomentar políticas que beneficien la situación y el bienestar de la familia,

*Recordando* sus resoluciones 42/134, de 7 de diciembre de 1987, y 43/135, de 8 de diciembre de 1988, relativas a la necesidad de acrecentar la cooperación internacional en la

<sup>107</sup> A/44/526, anexo.